

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

AÑO XXIII - MES V

Caracas, viernes 5 de noviembre de 2021

Número 999

SUMARIO



Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 211105-0086, mediante la cual se resuelve ORDENAR DE OFICIO la apertura del Procedimiento de Averiguación Administrativa sobre Propaganda Electoral, al candidato David Uzcátegui.

Resolución N° 211105-0087, mediante la cual se resuelve ORDENAR DE OFICIO la apertura del Procedimiento de Averiguación Administrativa sobre Propaganda Electoral, al candidato Luis Eduardo Abdel Martínez Hidalgo.

Resolución N° 211105-0088, mediante la cual se resuelve ORDENAR DE OFICIO la apertura del Procedimiento de Averiguación Administrativa sobre Propaganda Electoral, al candidato Héctor Rodríguez.

Resolución N° 211105-0089, mediante la cual se resuelve ORDENAR DE OFICIO la apertura del Procedimiento de Averiguación Administrativa sobre Propaganda Electoral, a la candidata Charly Flaifl.

Resolución N° 211105-0090, mediante la cual se resuelve ORDENAR DE OFICIO la apertura del Procedimiento de Averiguación Administrativa sobre Propaganda Electoral, a la organización con fines políticos "MESA DE LA UNIDAD DEMOCRÁTICA (MUD)".

Resolución N° 211105-0091, mediante la cual se resuelve ORDENAR DE OFICIO la apertura del Procedimiento de Averiguación Administrativa sobre Propaganda Electoral, a la organización con fines políticos Unidad Popular Venezolana (UPV).

Resolución N° 211105-0092, mediante la cual se resuelve ORDENAR DE OFICIO la apertura del Procedimiento de Averiguación Administrativa sobre Propaganda Electoral, a la organización con fines políticos Fuerza Vecinal (FV).

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 211105-0086
Caracas, 05 de noviembre de 2021
211° y 162°

En fecha 23 de junio de 2021, el Consejo Nacional Electoral acordó convocar la celebración del proceso electoral para la elección de los cargos de Gobernadora o Gobernador de los estados, Alcaldesa o Alcalde de los Municipios, Legisladora o Legislador de Consejo Legislativos y de Concejala o Concejal de los Concejos Municipales, quedando establecido que el lapso de campaña electoral iniciaría en fecha 28 de octubre de 2021, rigiéndose por la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las elecciones Regionales y Municipales 2021, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 997 de fecha 18 de octubre de 2021.

Ahora bien, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio en materia de propaganda electoral, previsto en el “CAPÍTULO IV AVERIGUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL”, de la Ley Orgánica de Procesos Electorales; la Sala de Seguimiento de Medios del Consejo Nacional Electoral, cumpliendo las funciones de indagar hechos, recabar informaciones, así como comprobar situaciones, que le fueran asignadas al tenor de lo previsto en el artículo 85 de la referida Ley Orgánica de Procesos Electorales, informó al órgano decisor, en sesión del 05 de noviembre de 2021, del hecho público y comunicacional evidenciado en el monitoreo de los canales de televisión Globovisión y Venevisión, que los mismos transmitieron y difundieron ampliamente, durante los días 03, 04 y 05 de noviembre de 2021, una cuña publicitaria que a los efectos del presente procedimiento será denominada “**MIR_DUzcátegui_Mirandinos**”, con duración de 30 segundos, la cual pudiera constituir un ilícito a los supuestos establecido en el artículo 75 numerales 9 y 10 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 204 numerales 9 y 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, referido a que no se permitirán, propaganda electoral que utilicen la imagen, sonido o la presencia de niñas, niños o adolescentes, así como, que utilice los símbolos nacionales o regionales de la Patria o la imagen de los Próceres de la República Bolivariana de Venezuela, o los colores de la Bandera Nacional o Regional.

En atención a la referida propaganda, este Consejo Nacional Electoral observa:

Propaganda: "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".

RIF: 11311776

Duración: 30 segundos

Transmisión: Globovisión Tele, C.A. (GLOBOVISIÓN) y Corporación Venezolana de Televisión, C.A., (VENEVISIÓN).

Apariciones en Globovisión Tele, C.A (GLOBOVISIÓN):

- 1) 03/11/2021 06:48 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 2) 03/11/2021 09:27 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 3) 03/11/2021 17:25 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 4) 03/11/2021 13:39 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 5) 03/11/2021 20:32 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 6) 03/11/2021 21:46 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 7) 04/11/2021 13:59 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 8) 04/11/2021 22:00 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 9) 04/11/2021 07:45 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 10) 04/11/2021 09:02 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".

Apariciones en Corporación Venezolana de Televisión, C.A., (VENEVISIÓN):

- 1) 03/11/2021 07:49 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 2) 03/11/2021 10:24 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 3) 03/11/2021 13:45 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 4) 03/11/2021 18:25 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 5) 03/11/2021 20:09 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 6) 04/11/2021 07:02 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 7) 04/11/2021 10:59 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 8) 04/11/2021 12:30 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 9) 04/11/2021 14:26 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 10) 04/11/2021 20:30 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 11) 04/11/2021 22:39 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 12) 05/11/2021 08:34 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".
- 13) 05/11/2021 11:29 "MIR_DUzcátegui_Mirandinos".

Descripción:

El candidato David Uzcátegui aparece en exteriores de una barriada popular, inicia discurso motivador a su oferta electoral, luce una camisa azul con bordados de su partido Fuerza Vecinal (FV). Mientras continúa su discurso en off, se muestran imágenes de recorridos por zonas populares acompañado con personas en su mayoría luciendo

banderas e indumentaria con los colores y logos de VF, de interiores de canchas deportivas, aulas de preescolar. El discurso continúa y cuando dice: “(...) *Llegó la hora de cambiar la oscuridad por luz, el atraso por progreso, por tus hijos, por tus nietos (...)*”. Presenta imagen de un plano medio de la espalda de un niño y el detalle de un morral “tricolor” con el mapa de Venezuela con los colores de la bandera.

Imagen: Se presenta imagen de un plano medio de la espalda de un niño y el detalle de un morral “tricolor” con el mapa de Venezuela con los colores de la bandera.

Al considerar los hechos antes referidos, es posible constatar la existencia de indicios de que dicha publicación constituye propaganda electoral denominada “**MIR_DUzcátegui_Mirandinos**” y contratada por el candidato **David Uzcátegui**, difundida a través de los prestadores de servicios de televisión abierta, sociedades mercantiles **Globovisión Tele, C.A. (GLOBOVISIÓN)** y **Corporación Venezolana de Televisión, C.A., (VENEVISION)**, la cual podría contravenir lo establecido en los artículos 75 numerales 9 y 10 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, así como el artículo 204 numerales 9 y 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales los cuales disponen:

Ley Orgánica de Procesos Electorales:

“(…) **Artículo 75.** No se permitirá la propaganda electoral que:
Omissis...

9. Que utilicen la imagen, sonido o la presencia de niñas, niños o adolescentes.

10. Utilice los símbolos nacionales o regionales de la Patria o la imagen de los Próceres de la República bolivariana de Venezuela, o los colores de la bandera Nacional o regional. (...)”.

Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales:

“(…) **Artículo 204.** No se permitirá la propaganda que:
Omissis...

9. Que utilicen la imagen, sonido o la presencia de niñas, niños o adolescentes.

10. Utilice los símbolos nacionales o regionales de la patria o la imagen de los próceres de la República Bolivariana de Venezuela, o los colores de la Bandera Nacional o Regional. (...)”.

Siendo así las cosas, el candidato David Uzcátegui como presunto promotor y responsable de la propaganda electoral denominada “**MIR_DUzcátegui_Mirandinos**”, habría contratado propaganda electoral sin haber dado cumplimiento a la obligación establecida en los artículos 75 numerales 9 y 10 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y del artículo 204 numerales 9 y 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

En consecuencia, dado que el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, es competente para ordenar a petición de parte interesada o de oficio, ante un hecho público y notorio, el inicio de averiguaciones administrativas por violaciones de la normativa sobre propaganda electoral, así como decidir e imponer las sanciones administrativas establecidas en la Ley por la comisión de los ilícitos administrativos de naturaleza electoral expuestos en la presente resolución, de considerar y comprobar que la actuación del candidato **David Uzcátegui**, al contratar la referida propaganda electoral, presuntamente a incurrido en el ilícito anteriormente señalado, este órgano rector del Poder Electoral, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR DE OFICIO la apertura del Procedimiento de Averiguación Administrativa sobre Propaganda Electoral, establecido en el Título VI, Capítulo IV de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, al candidato **David Uzcátegui**, a los fines de determinar su posible responsabilidad en el ilícito administrativo establecido en los artículos 75 numerales 9 y 10 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 204 numerales 9 y 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, referido a la prohibición de propaganda electoral mediante la cual utilicen la imagen, sonido o la presencia de niñas, niños o adolescentes, así como la utilización de los símbolos nacionales o regionales de la Patria o la imagen de los Próceres de la República Bolivariana de Venezuela, o los colores de la Bandera Nacional o Regional.

SEGUNDO: SE DECRETA la medida preventiva de **SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN** de la propaganda electoral objeto de la presente resolución, atribuida al candidato **David Uzcátegui**, a tenor de lo previsto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 227 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

TERCERO: NOTIFÍQUESE del contenido de la presente apertura de procedimiento administrativo sancionatorio, al candidato **David Uzcátegui**, conforme lo establecido en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo II de la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las elecciones Regionales y Municipales 2021, a los fines de que presente los alegatos y pruebas en su defensa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

CUARTO: NOTIFÍQUESE igualmente al candidato **David Uzcátegui**, de la medida preventiva de **SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN** de la propaganda electoral decretada por el Consejo Nacional Electoral, a los fines que ejerza su derecho a oponerse a la

referida medida, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

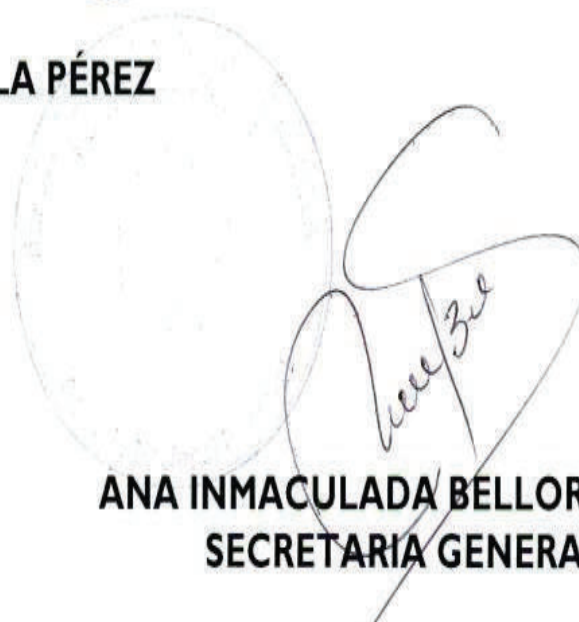
QUINTO: NOTIFÍQUESE del contenido de la presente a los prestadores de servicio de televisión abierta **Globovisión Tele, C.A. (GLOBOVISIÓN)** y **Corporación Venezolana de Televisión, C.A., (VENEVISIÓN)**, de conformidad con el artículo 11 de la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las elecciones Regionales y Municipales 2021, a los fines del inmediato cumplimiento de las medidas preventivas ordenadas en el resuelto segundo.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 05 de noviembre de 2021.

Publíquese la presente Resolución.



PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE



ANA INMACULADA BELLOWÍN SILVA
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 211105-0087
Caracas, 05 de noviembre de 2021
211° y 162°

En fecha 23 de junio de 2021, el Consejo Nacional Electoral acordó convocar la celebración del proceso electoral para la elección de los cargos de Gobernadora o Gobernador de los estados, Alcaldesa o Alcalde de los Municipios, Legisladora o Legislador de Consejo Legislativos y de Concejala o Concejal de los Concejos Municipales, quedando establecido que el lapso de campaña electoral iniciaría en fecha 28 de octubre de 2021, rigiéndose por la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las elecciones Regionales y Municipales 2021, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 997 de fecha 18 de octubre de 2021.

Ahora bien, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio en materia de propaganda electoral, previsto en el "CAPÍTULO IV AVERIGUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL", de la Ley Orgánica de Procesos Electorales; la Sala de Seguimiento de Medios del Consejo Nacional Electoral, cumpliendo las funciones de indagar hechos, recabar informaciones, así como comprobar situaciones, que le fueran asignadas al tenor de lo previsto en el artículo 85 de la referida Ley Orgánica de Procesos Electorales, informó al órgano decisor, en sesión del 05 de noviembre de 2021, del hecho público y comunicacional evidenciado en el monitoreo de los canales de televisión Venezolana de Televisión, Globovisión y Venevisión, que los mismos transmitieron y difundieron ampliamente, durante los días 03, 04 y 05 de noviembre de 2021, una cuña publicitaria que a los efectos del presente procedimiento será denominada "**ARA_LMartínez_UnaFiestaDemocrática**", con duración de 30 segundos, la cual pudiera constituir un ilícito al supuesto establecido en el artículo 75 numeral 10 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 204 numeral 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, referido a que no se permitirán, propaganda electoral que utilice los símbolos nacionales o regionales de la Patria o la imagen de los Próceres de la República Bolivariana de Venezuela, o los colores de la Bandera Nacional o Regional.

En atención a la referida propaganda, este Consejo Nacional Electoral observa:

Propaganda: “ARA_LMartínez_UnaFiestaDemocrática”.

RIF: V04566610-3 correspondiente a Luis Eduardo Abdel Martínez Hidalgo

Duración: 30 segundos

Transmisión: Compañía Anónima Venezolana de Televisión, (VTV), Globovisión Tele, C.A. (GLOBOVISIÓN) y Corporación Venezolana de Televisión, C.A., (VENEVISIÓN).

Apariciones en Globovisión Tele, C.A (GLOBOVISIÓN):

- 1) 03/11/2021 07:37 “ARA_LMartínez_UnaFiestaDemocrática”.
- 2) 03/11/2021 08:36 “ARA_LMartínez_UnaFiestaDemocrática”
- 3) 03/11/2021 13:55 “ARA_LMartínez_UnaFiestaDemocrática”.
- 4) 03/11/2021 17:54 “ARA_LMartínez_UnaFiestaDemocrática”.
- 5) 03/11/2021 19:57 “ARA_LMartínez_UnaFiestaDemocrática”.
- 6) 03/11/2021 21:23 “ARA_LMartínez_UnaFiestaDemocrática”.
- 7) 04/11/2021 06:27 “ARA_LMartínez_UnaFiestaDemocrática”
- 8) 04/11/2021 09:45 “ARA_LMartínez_UnaFiestaDemocrática”.
- 9) 04/11/2021 14:39 “ARA_LMartínez_UnaFiestaDemocrática”.
- 10) 04/11/2021 21:59 “ARA_LMartínez_UnaFiestaDemocrática”.
- 9) 04/11/2021 21:52 “ARA_LMartínez_UnaFiestaDemocrática”.
- 10) 05/11/2021 06:41 “ARA_LMartínez_UnaFiestaDemocrática”.

Apariciones en Corporación Venezolana de Televisión, C.A., (VENEVISIÓN):

- 1) 04/11/2021 06:46 “ARA_LMartínez_UnaFiestaDemocrática”.
- 2) 04/11/2021 12:46 “ARA_LMartínez_UnaFiestaDemocrática”
- 3) 04/11/2021 14:25 “ARA_LMartínez_UnaFiestaDemocrática”.
- 4) 04/11/2021 19:32 “ARA_LMartínez_UnaFiestaDemocrática”.
- 5) 04/11/2021 20:51 “ARA_LMartínez_UnaFiestaDemocrática”.
- 6) 05/11/2021 07:42 “ARA_LMartínez_UnaFiestaDemocrática”.
- 7) 05/11/2021 09:22 “ARA_LMartínez_UnaFiestaDemocrática”
- 8) 05/11/2021 13:48 “ARA_LMartínez_UnaFiestaDemocrática”.

Compañía Anónima Venezolana de Televisión, (VTV):

- 1) 03/11/2021 07:48 “ARA_LMartínez_UnaFiestaDemocrática”.
- 2) 03/11/2021 11:01 “ARA_LMartínez_UnaFiestaDemocrática”
- 3) 03/11/2021 14:00 “ARA_LMartínez_UnaFiestaDemocrática”.
- 4) 03/11/2021 08:36 “ARA_LMartínez_UnaFiestaDemocrática”.
- 5) 04/11/2021 07:52 “ARA_LMartínez_UnaFiestaDemocrática”.
- 6) 05/11/2021 07:48 “ARA_LMartínez_UnaFiestaDemocrática”.

7) 05/11/2021 08:18 "ARA_LMartínez_UnaFiestaDemocrática"

8) 05/11/2021 14:04 "ARA_LMartínez_UnaFiestaDemocrática".

Descripción:

Inicia con tapa en fondo blanco y Texto azul: LUIS EDUARDO (LÍNEA ROJA-AMARILLA, colores de la Bandera del Estado Aragua) GOBERNADOR y cuentas en RRSS (Facebook e Instagram). Aparece luego el Candidato en medio plano, viste una camisa blanca con un estampado del escudo del estado Aragua a su izquierda, dice: "el 21 de noviembre celebraremos una fiesta democrática, nos reencontraremos con la alegría. Vamos juntos a construir un mañana de progreso y bienestar generalizado, de reconciliación y de paz; y en lo que a nuestra Aragua se refiere (haciendo señal con las manos hacia el Escudo del Estado Aragua bordado en camisa) votemos diferente". Cierra con tapa en fondo blanco y aparecen las tarjetas AD, AP, CMC, EL CAMBIO, COPEI, PV, LPC, SPV, VU, BR, LAPIZ, MAS y PUENTE. En Texto Azul: LUIS EDUARDO (LINEA ROJA-AMARILLA, colores de la Bandera del Estado Aragua) GOBERNADOR ¡VOTA! RIF V045666103 (LUIS EDUARDO ABDEL MARTÍNEZ HIDALGO).

Al considerar los hechos antes referidos, es posible constatar la existencia de indicios de que dicha publicación constituye propaganda electoral denominada "**ARA_LMartínez_UnaFiestaDemocrática**" y contratada por el ciudadano Luis Eduardo Abdel Martínez Hidalgo, difundida a través de los prestadores de servicios de televisión abierta, sociedades mercantiles **Compañía Anónima Venezolana de Televisión, (VTV), Globovisión Tele, C.A. (GLOBOVISIÓN) y Corporación Venezolana de Televisión, C.A., (VENEVISIÓN)**, la cual podría contravenir lo establecido en el artículo 75 numeral 10 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, así como el artículo 204 numeral 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales los cuales disponen:

Ley Orgánica de Procesos Electorales:

*"(...) **Artículo 75.** No se permitirá la propaganda electoral que:
Omissis...*

10. Utilice los símbolos nacionales o regionales de la Patria o la imagen de los Próceres de la República bolivariana de Venezuela, o los colores de la bandera Nacional o regional. (...)"

Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales:

*"(...) **Artículo 204.** No se permitirá la propaganda que:
Omissis...*

10. Utilice los símbolos nacionales o regionales de la patria o la imagen de los próceres de la República Bolivariana de Venezuela, o los colores de la Bandera Nacional o Regional. (...)”.

Siendo así las cosas, el candidato Luis Eduardo Abdel Martínez Hidalgo como promotor y responsable de la propaganda electoral denominada **“ARA_LMartínez_UnaFiestaDemocrática”**, habría contratado propaganda electoral sin haber dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 75 numeral 10 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y del artículo 204 numeral 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

En consecuencia, dado que el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, es competente para ordenar a petición de parte interesada o de oficio, ante un hecho público y notorio, el inicio de averiguaciones administrativas por violaciones de la normativa sobre propaganda electoral, así como decidir e imponer las sanciones administrativas establecidas en la Ley por la comisión de los ilícitos administrativos de naturaleza electoral expuestos en la presente resolución, de considerar y comprobar que la actuación del candidato **Luis Eduardo Abdel Martínez Hidalgo**, al contratar la referida propaganda electoral, presuntamente a incurrido en el ilícito anteriormente señalado, este órgano rector del Poder Electoral, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR DE OFICIO la apertura del Procedimiento de Averiguación Administrativa sobre Propaganda Electoral, establecido en el Título VI, Capítulo IV de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, al candidato **Luis Eduardo Abdel Martínez Hidalgo**, a los fines de determinar su posible responsabilidad en el ilícito administrativo establecido en el artículo 75 numeral 10 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 204 numeral 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, referido a la prohibición de propaganda electoral que utilice símbolos nacionales o regionales de la Patria o la imagen de los Próceres de la República Bolivariana de Venezuela, o los colores de la Bandera Nacional o Regional.

SEGUNDO: SE DECRETA la medida preventiva de **SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN** de la propaganda electoral objeto de la presente resolución, atribuida al candidato **Luis Eduardo Abdel Martínez Hidalgo**, a tenor de lo previsto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 227 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

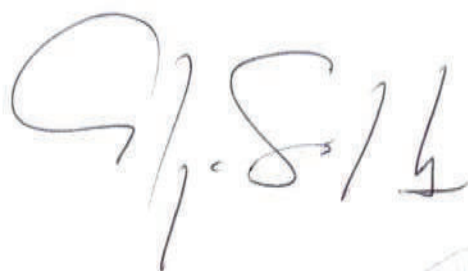
TERCERO: NOTIFÍQUESE del contenido de la presente al candidato **Luis Eduardo Abdel Martínez Hidalgo**, conforme lo establecido en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 11 de la Normativa Específica sobre Campaña y

Propaganda Electoral para las elecciones Regionales y Municipales 2021, a los fines de que presente los alegatos y pruebas en su defensa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

CUARTO: NOTIFÍQUESE del contenido de la presente a los prestadores de servicio de televisión abierta **Compañía Anónima Venezolana de Televisión (VTV), Globovisión Tele, C.A. (GLOBOVISIÓN) y Corporación Venezolana de Televisión, C.A., (VENEVISIÓN)**, de conformidad con el artículo 11 de la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las elecciones Regionales y Municipales 2021, a los fines del inmediato cumplimiento de las medidas preventivas ordenadas en el resuelto segundo.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 05 de noviembre de 2021.

Publíquese la presente Resolución.



PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE



ANA INMACULADA BELLOWIN SILVA
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 211105-0088
Caracas, 05 de noviembre de 2021
211° y 162°

En fecha 23 de junio de 2021, el Consejo Nacional Electoral acordó convocar la celebración del proceso electoral para la elección de los cargos de Gobernadora o Gobernador de los estados, Alcaldesa o Alcalde de los Municipios, Legisladora o Legislador de Consejo Legislativos y de Concejala o Concejal de los Concejos Municipales, quedando establecido que el lapso de campaña electoral iniciaría en fecha 28 de octubre de 2021, rigiéndose por la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las elecciones Regionales y Municipales 2021, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 997 de fecha 18 de octubre de 2021.

Ahora bien, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio en materia de propaganda electoral, previsto en el “CAPÍTULO IV AVERIGUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL”, de la Ley Orgánica de Procesos Electorales; la Sala de Seguimiento de Medios del Consejo Nacional Electoral, cumpliendo las funciones de indagar hechos, recabar informaciones, así como comprobar situaciones, que le fueran asignadas al tenor de lo previsto en el artículo 85 de la referida Ley Orgánica de Procesos Electorales, informó al órgano decisor, en sesión del 05 de noviembre de 2021, del hecho público y comunicacional evidenciado en el monitoreo de los canales de televisión Venezolana de Televisión, Venevisión y Televen, que los mismos transmitieron y difundieron ampliamente, durante los días 03, 04 y 05 de noviembre de 2021, una cuña publicitaria que a los efectos del presente procedimiento será denominada “**MIR_HRodríguez_Hace4Años**”, con duración de 30 segundos, la cual pudiera constituir un ilícito al supuesto establecido en el artículo el artículo 221 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, referido a las regulaciones para los organismos y funcionarias o funcionarios públicos durante la campaña electoral.

En atención a la referida propaganda, este Consejo Nacional Electoral observa:

Propaganda: “MIR_HRodríguez_Hace4Años”.

RIF: V-16451697

Duración: 30 segundos

Transmisión: Compañía Anónima Venezolana de Televisión (VTV), Corporación Venezolana de Televisión, C.A., (VENEVISIÓN) y Corporación Televen (TELEVEN)

Apariciones Compañía Anónima Venezolana de Televisión (VTV):

- 1) 03/11/2021 12:37 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".
- 2) 03/11/2021 14:40 "MIR_HRodríguez_Hace4Años"
- 3) 03/11/2021 17:09 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".
- 4) 03/11/2021 18:25 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".
- 5) 04/11/2021 06:29 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".
- 6) 04/11/2021 10:00 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".
- 7) 04/11/2021 15:52 "MIR_HRodríguez_Hace4Años"
- 8) 05/11/2021 06:35 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".
- 9) 05/11/2021 13:08 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".

Apariciones en Corporación Venezolana de Televisión, C.A., (VENEVISIÓN):

- 1) 03/11/2021 07:31 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".
- 2) 03/11/2021 10:13 "MIR_HRodríguez_Hace4Años"
- 3) 03/11/2021 12:40 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".
- 4) 03/11/2021 14:10 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".
- 5) 03/11/2021 19:52 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".
- 6) 03/11/2021 21:28 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".
- 7) 04/11/2021 07:35 "MIR_HRodríguez_Hace4Años"
- 8) 04/11/2021 10:14 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".
- 9) 04/11/2021 14:12 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".
- 10) 04/11/2021 21:11 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".
- 11) 05/11/2021 10:13 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".
- 12) 05/11/2021 14:12 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".
- 13) 05/11/2021 11:29 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".

Apariciones en Corporación Televen (TELEVEN):

- 1) 04/11/2021 16:21 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".
- 2) 04/11/2021 19:21 "MIR_HRodríguez_Hace4Años"
- 3) 04/11/2021 22:27 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".
- 4) 05/11/2021 11:21 "MIR_HRodríguez_Hace4Años".

Descripción:

El candidato Héctor Rodríguez luce camisa azul y está parado entre dos filas de camionetas - patrullas policiales delante de las cuales hay un efectivo de seguridad, con

indumentaria de la policía de Miranda. Es de noche, inicia su discurso que continúa en off y acompaña con diferentes imágenes en las que camina entre las camionetas (con luces encendidas sobre sus techos) y saluda a los efectivos policiales que están parados delante de los vehículos.

Discurso: En 4 años somos el estado que más ha invertido en seguridad, que más ha bajado los delitos, logramos bajar de 70 homicidios semanales a menos de 7, hace 4 años te prometí, que si ganaba, me iba a dedicar a mejorar la seguridad y te he cumplido. Somos el estado que más ha mejorado la seguridad en Venezuela. Estos próximos 4 años me voy a dedicar al agua, y así como cumplí con la seguridad, ten la certeza que vamos a mejorar el agua en Miranda. Cierra con tapa en fondo azul y letras tricolor: "VENEZUELA TIENE CON QUÉ", Aparece luego el texto en color blanco: "VOTA".

Al considerar los hechos antes referidos, es posible constatar la existencia de indicios de que dicha publicación constituye propaganda electoral denominada "**MIR_HRodríguez_Hace4Años**", contratada por el candidato **Héctor Rodríguez**, difundida a través de los prestadores de servicios de televisión abierta, sociedades mercantiles Compañía Anónima **Venezolana de Televisión (VTV)**, **Corporación Venezolana de Televisión, C.A., (VENEVISIÓN)** y **Corporación Televen (TELEVEN)**, la cual podría contravenir lo establecido en los artículos 221 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales el cual dispone:

Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales:

*"(...) Artículo 221. Las funcionarias y funcionarios en general están al servicio del Estado y no de parcialidad política alguna, en consecuencia, les está prohibido:
Omissis...*

2. Hacer publicidad y propaganda electoral en sus sitios de trabajo y demás dependencias públicas, inclusive mediante el uso u ostentación de la misma por cualquier medio.

Siendo así las cosas, el candidato **Héctor Rodríguez** como promotor y responsable de la propaganda electoral denominada "**MIR_HRodríguez_Hace4Años**", habría contratado propaganda electoral presuntamente infringiendo la regulación para los organismos y funcionarias o funcionarios públicos durante la campaña electoral establecida en el artículo 221 numeral 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

En consecuencia, dado que el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, es competente para ordenar a petición de parte interesada o de oficio, ante un hecho público y notorio,

el inicio de averiguaciones administrativas por violaciones de la normativa sobre propaganda electoral, así como decidir e imponer las sanciones administrativas establecidas en la Ley por la comisión de los ilícitos administrativos de naturaleza electoral expuestos en la presente resolución, de considerar y comprobar que la actuación del candidato **Héctor Rodríguez**, al contratar la referida propaganda electoral, presuntamente a incurrido en el ilícito anteriormente señalado, este órgano rector del Poder Electoral, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR DE OFICIO la apertura del Procedimiento de Averiguación Administrativa sobre Propaganda Electoral, establecido en el Título VI, Capítulo IV de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, al candidato **Héctor Rodríguez**, a los fines de determinar su posible responsabilidad en el ilícito administrativo establecido en el artículo 221 numeral 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, referido a la regulación para los organismos y funcionarias o funcionarios públicos durante la campaña electoral "*Hacer publicidad y propaganda electoral en sus sitios de trabajo y demás dependencias públicas, inclusive mediante el uso u ostentación de la misma por cualquier medio*".

SEGUNDO: SE DECRETA la medida preventiva de **SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN** de la propaganda electoral objeto de la presente resolución, atribuida al candidato **Héctor Rodríguez**, a tenor de lo previsto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 227 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

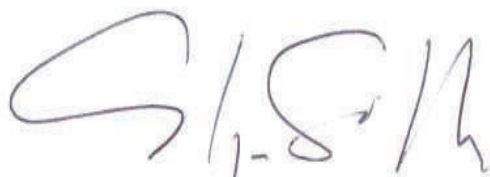
TERCERO: NOTIFIQUESE del contenido de la presente al ciudadano **Héctor Rodríguez**, conforme lo establecido en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo II de la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las elecciones Regionales y Municipales 2021, a los fines de que presente los alegatos y pruebas en su defensa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

CUARTO: NOTIFÍQUESE igualmente al candidato **Héctor Rodríguez**, de la medida preventiva de **SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN** de la propaganda electoral decretada por el Consejo Nacional Electoral, a los fines que ejerza su derecho a oponerse a la referida medida, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

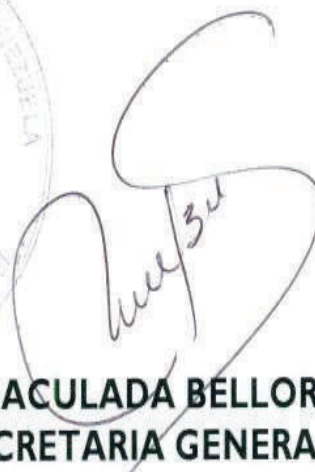
QUINTO: NOTIFÍQUESE del contenido de la presente a los prestadores de servicio de televisión abierta **Compañía Anónima Venezolana de Televisión (VTV), Corporación Venezolana de Televisión, C.A., (VENEVISIÓN) y Corporación Televen (TELEVEN)**, de conformidad con el artículo 11 de la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las elecciones Regionales y Municipales 2021, a los fines del inmediato cumplimiento de las medidas preventivas ordenadas en el resuelto segundo.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 05 de noviembre de 2021.

Publíquese la presente Resolución.



PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE



ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 211105-0089
Caracas, 05 de noviembre de 2021
211° y 162°

En fecha 23 de junio de 2021, el Consejo Nacional Electoral acordó convocar la celebración del proceso electoral para la elección de los cargos de Gobernadora o Gobernador de los estados, Alcaldesa o Alcalde de los Municipios, Legisladora o Legislador de Consejo Legislativos y de Concejala o Concejal de los Concejos Municipales, quedando establecido que el lapso de campaña electoral iniciaría en fecha 28 de octubre de 2021, rigiéndose por la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las elecciones Regionales y Municipales 2021, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 997 de fecha 18 de octubre de 2021.

Ahora bien, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio en materia de propaganda electoral, previsto en el “CAPÍTULO IV AVERIGUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL”, de la Ley Orgánica de Procesos Electorales; la Sala de Seguimiento de Medios del Consejo Nacional Electoral, cumpliendo las funciones de indagar hechos, recabar informaciones, así como comprobar situaciones, que le fueran asignadas al tenor de lo previsto en el artículo 85 de la referida Ley Orgánica de Procesos Electorales, informó al órgano decisor, en sesión del 05 de noviembre de 2021, del hecho público y comunicacional evidenciado en el monitoreo del canal Compañía Anónima Venezolana de Televisión (VTV), que el mismo ha transmitido y difundido ampliamente, durante el día jueves 04 de noviembre de 2021, una cuña publicitaria que a los efectos del presente procedimiento será denominada “**NAC_Nosotroscompromiso**”, con duración de 30 segundos, la cual pudiera constituir un ilícito a los supuestos establecido en el artículo 75 numeral 9 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 204 numeral 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, referido a que no se permitirán, propaganda electoral que utilicen la imagen, sonido o la presencia de niñas, niños o adolescentes.

En atención a la referida propaganda, este Consejo Nacional Electoral observa:

Cuña: “**NAC_NosotrosCompromiso**”.

RIF: 24209917-2

Duración:30 segundos

Transmisión: Venezolana de Televisión C.A. (VTV).

Aparición: 04/11/2021 13:30:50

Descripción:

Se trata de un compendio de imágenes de la candidata a Gobernadora para el estado Miranda por COMPA **Charly Flaifl**, RIF: 24209917-2, en diferentes actos de campaña, locaciones exteriores e interiores. En una imagen la candidata posa con dos niños y en otra está acompañada por uno.

Imagen: Se presenta en una imagen la candidata posando con dos niños y en otra imagen la candidata está acompañada por uno niño.

Al considerar los hechos antes referidos, es posible constatar la existencia de indicios de que dicha publicación constituye propaganda electoral denominada **“NAC_Nosotroscompromiso”**, contratada por la candidata **Charly Flaifl**, RIF: 24209917-2 y difundida a través del prestador de servicio de televisión abierta, **Compañía Anónima Venezolana de Televisión, (VTV)**, la cual podría contravenir lo establecido en los artículos 75 numeral 9 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, así como el artículo 204 numeral 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales los cuales disponen:

Ley Orgánica de Procesos Electorales:

*“(…) Artículo 75. No se permitirá la propaganda electoral que:
Omissis...*

9. Que utilicen la imagen, sonido o la presencia de niñas, niños o adolescentes.”.

Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales:

*“(…) Artículo 204. No se permitirá la propaganda que:
Omissis...*

9. Que utilicen la imagen, sonido o la presencia de niñas, niños o adolescentes.”.

Siendo así las cosas, la candidata **Charly Flaifl**, RIF: 24209917-2 como presunta promotora y responsable de la propaganda electoral denominada **“NAC_Nosotroscompromiso”**, habría contratado propaganda electoral sin haber dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículos 75 numeral 9 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y del artículo 204 numeral 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

En consecuencia, dado que el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, es competente para ordenar a petición de parte interesada o de oficio, ante un hecho público y notorio, el inicio de averiguaciones administrativas por violaciones de la normativa sobre

propaganda electoral, así como decidir e imponer las sanciones administrativas establecidas en la Ley por la comisión de los ilícitos administrativos de naturaleza electoral expuestos en la presente resolución, de considerar y comprobar que la actuación de la candidata **Charly Flaifl**, RIF: 24209917-2, al contratar la referida propaganda electoral, presuntamente a incurrido en el ilícito anteriormente señalado, este órgano rector del Poder Electoral, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR DE OFICIO la apertura del Procedimiento de Averiguación Administrativa sobre Propaganda Electoral, establecido en el Título VI, Capítulo IV de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, a la candidata **Charly Flaifl**, RIF: 242099172, a los fines de determinar su posible responsabilidad en el ilícito administrativo establecido en el artículo 75 numeral 9 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 204 numeral 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, referido a la prohibición de propaganda electoral mediante la cual utilicen la imagen, sonido o la presencia de niñas, niños o adolescentes.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE del contenido de la presente a la candidata **Charly Flaifl**, RIF: 24209917-2, conforme lo establecido en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 11 de la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las elecciones Regionales y Municipales 2021, a los fines de que presente los alegatos y pruebas en su defensa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 05 de noviembre de 2021.

Publíquese la presente Resolución.



PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE



ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 211105-0090
Caracas, 05 de noviembre de 2021
211° y 162°

Que en fecha 23 de junio de 2021, el Consejo Nacional Electoral acordó convocar la celebración del proceso electoral para la elección de los cargos de Gobernadora o Gobernador de los estados, Alcaldesa o Alcalde de los Municipios, Legisladora o Legislador de Consejo Legislativos y de Concejala o Concejal de los Concejos Municipales, debiéndose iniciar el lapso de campaña electoral en fecha 28 de octubre de 2021, de conformidad con la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las elecciones Regionales y Municipales 2021, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 997 de fecha 18 de octubre de 2021.

Ahora bien, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio, en materia de propaganda electoral, previsto en "CAPÍTULO IV AVERIGUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL" de la Ley Orgánica de Procesos Electorales; la Sala de Seguimiento de Medios del Consejo Nacional Electoral, cumpliendo las funciones de indagar hechos, recabar informaciones, así como comprobar situaciones, que le fueran asignadas a tenor de lo previsto en el artículo 85 de la referida Ley Orgánica de Procesos Electorales, informó al órgano decisor, en sesión del 05 de noviembre de 2021, del hecho público y comunicacional evidenciado en el monitoreo del canal de televisión, en el cual el prestador de servicio de televisión abierta **Corporación Venezolana de Televisión, C.A., (VENEVISIÓN)**, transmitió y difundió el día 02 de noviembre de 2021, a las 15:48:47, una cuña publicitaria que a los efectos del presente procedimiento será denominada "NAC_MisCincoSobrinos", con duración de 20 segundos, la cual pudiera constituir un ilícito electoral tipificado en el artículo 75 numeral 10 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 204 numeral 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, referido a que no se permitirán propaganda electoral que utilice los símbolos nacionales o regionales de la Patria o la imagen de los Próceres de la República Bolivariana de Venezuela, o los colores de la Bandera Nacional o regional.

En atención a la referida propaganda, este Consejo Nacional Electoral observa:

Cuña "NAC_MisCincoSobrinos".

RIF: J-40101759-2 MESA DE LA UNIDAD DEMOCRÁTICA (MUD)

Duración: 20 segundos

Transmisión: Corporación Venezolana de Televisión, C.A., (VENEVISIÓN).

Descripción:

Aparece mujer en plano entero caminado hacia al frente dentro de una edificación e inicia voz. Luego aparece en el interior de una vivienda sentada en sofá, en el fondo cuadro y Bandera de la República Bolivariana de Venezuela, la escena se intercala con plano entero en cocina, plano detalle de mesa con fotos, medallas, Virgen, gorra tricolor, vela y una pulsera tricolor con texto en blanco: "ACTIVA POR VENEZUELA". Al final se inserta el texto en color blanco: YO VOTO PORQUE VAMOS UNIDOS, y en fondo turquesa la etiqueta: #AquíEstamos. Cierra con tapa en fondo blanco, aparece tarjeta y RIF J-40101759-2 MESA DE LA UNIDAD DEMOCRÁTICA (MUD)

Voz de mujer: "Mis cinco sobrinos están fuera del país, y es fuerte puej... (se entrecorta la voz). Nunca he dejado de votar, siempre he estado activa en lo que es mi responsabilidad como venezolana, y hasta la fecha, opositora siempre. Hasta que vea mi diferencia del país que quiero con ella. Yo voto por la unidad porque vamos unidos".

Imagen: Se presenta al fondo imagen de la Bandera Nacional, gorra y pulseras con los colores de la bandera.

Al considerar los hechos antes referidos, es posible constatar la existencia de indicios de que dicha pieza publicitaria constituye cuña de propaganda electoral contratada por la "MESA DE LA UNIDAD DEMOCRÁTICA (MUD)" y difundida a través del prestador de servicio de televisión abierta **Corporación Venezolana de Televisión, C.A., (VENEVISIÓN)**, la cual podría contravenir lo establecido en los artículos 75 numeral 10 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, así como el artículo 204 numeral 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales los cuales disponen:

Ley Orgánica de Procesos Electorales:

*"(...) **Artículo 75.** No se permitirá la propaganda electoral que:
Omissis...*

10. Utilice los símbolos nacionales o regionales de la Patria o la imagen de los Próceres de la República Bolivariana de Venezuela, o los colores de la Bandera Nacional o regional. (...)"

Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales:

*"(...) **Artículo 204.** No se permitirá la propaganda que:
Omissis..."*

10. Utilice los símbolos nacionales o regionales de la patria o la imagen de los próceres de la República Bolivariana de Venezuela, o los colores de la Bandera Nacional o Regional (...)”.

En este sentido, es posible constatar la existencia de indicios respecto al hecho de que la pieza de propaganda electoral elaborada por la organización con fines políticos **“MESA DE LA UNIDAD DEMOCRÁTICA (MUD)”** y difundida a través del prestador de servicio de televisión abierta, sociedad mercantil **Corporación Venezolana de Televisión, C.A., (VENEVISIÓN)**, constituye pieza publicitaria que señala en forma directa hechos relacionados a las venideras elecciones a los cargos de Gobernadora o Gobernador de los estados, Alcaldesa o Alcalde de los Municipios, Legisladora o Legislador de Consejo Legislativos y de Concejala o Concejal de los Concejos Municipales y tiene como objetivo la expresión de mensajes con fines electorales.

Siendo así las cosas, el promotor y responsable por la propaganda electoral denominada **“NAC_MisCincoSobrinos”**, la organización con fines políticos **“MESA DE LA UNIDAD DEMOCRÁTICA (MUD)”**, habría contratado propaganda electoral sin haber dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 75 numeral 10 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 204 numeral 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

En consecuencia, dado que el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, es competente para ordenar a petición de parte interesada o de oficio, ante un hecho público y notorio, el inicio de averiguaciones administrativas por violaciones de la normativa sobre propaganda electoral, así como decidir e imponer las sanciones administrativas establecidas en la Ley por la comisión de los ilícitos administrativos de naturaleza electoral expuestos en la presente resolución, de considerar y comprobar que la actuación de la organización con fines políticos **“MESA DE LA UNIDAD DEMOCRÁTICA (MUD)”**, al contratar la referida propaganda electoral, ha incurrido en el ilícito anteriormente señalado, este órgano rector del Poder Electoral, resuelve:

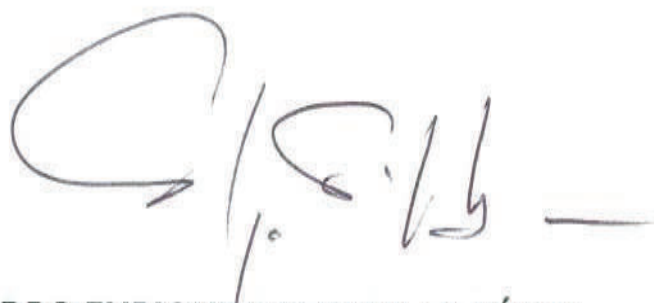
PRIMERO: ORDENAR DE OFICIO la apertura del Procedimiento de Averiguación Administrativa sobre Propaganda Electoral, establecido en el Título VI, Capítulo IV de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, a la organización con fines políticos **“MESA DE LA UNIDAD DEMOCRÁTICA (MUD)”**, a los fines de determinar su posible responsabilidad en el ilícito administrativo establecido en los artículos 75 numeral 10 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 204 numeral 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, referido a la prohibición de propaganda electoral que utilice los símbolos nacionales o regionales de la Patria o la

imagen de los Próceres de la República Bolivariana de Venezuela, o los colores de la Bandera Nacional o Regional.

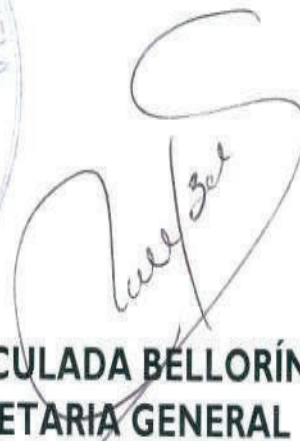
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE del contenido de la presente a la organización con fines políticos **“MESA DE LA UNIDAD DEMOCRÁTICA (MUD)”**, a los fines de que presente los alegatos y pruebas en su defensa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 88 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y 11 de la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las Elecciones Regionales y Municipales.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 05 de noviembre de 2021.

Publíquese la presente Resolución.



PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE



ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 211105-0091
Caracas, 05 de noviembre de 2021
211° y 162°

Que en fecha 23 de junio de 2021, el Consejo Nacional Electoral acordó convocar la celebración del proceso electoral para la elección de los cargos de Gobernadora o Gobernador de los estados, Alcaldesa o Alcalde de los Municipios, Legisladora o Legislador de Consejo Legislativos y de Concejala o Concejal de los Concejos Municipales, debiéndose iniciar el lapso de campaña electoral en fecha 28 de octubre de 2021, de conformidad con la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las elecciones Regionales y Municipales 2021, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 997 de fecha 18 de octubre de 2021.

Ahora bien, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio, en materia de propaganda electoral, previsto en "CAPÍTULO IV AVERIGUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL" de la Ley Orgánica de Procesos Electorales; la Sala de Seguimiento de Medios del Consejo Nacional Electoral, cumpliendo las funciones de indagar hechos, recabar informaciones, así como comprobar situaciones, que le fueran asignadas a tenor de lo previsto en el artículo 85 de la referida Ley Orgánica de Procesos Electorales, informó al órgano decisor, en sesión del 05 de noviembre de 2021, del hecho público y comunicacional evidenciado en el monitoreo de el canal de televisión, en el cual la organización con fines políticos Unidad Popular Venezolana (**UPV**), RIF: J-31142965-4 presuntamente se excedió en el límite máximo permitido para la difusión de propaganda electoral con los prestadores de televisión pública o privada, lo cual pudiera constituir una violación a las normas sobre propaganda electoral tipificada en la Ley Orgánica de Procesos Electorales y en la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las elecciones Regionales y Municipales 2021.

En atención al referido exceso, este Consejo Nacional Electoral observa:

FECHAS:	VERSIÓN DE PROPAGANDA	SEG	SEG. ACUM.
02/11/2021 10:29	NAC_CanciónLargaVzlaTieneConQue_UPV	160	160
02/11/2021 13:57	NAC_MiZonaDeConfort_UPV	45	205
02/11/2021 15:50	NAC_DeLaMiradaSincera_UPV	25	230
02/11/2021 18:24	NAC_DeLaMiradaSincera_UPV	25	255
03/11/2021 6:52	NAC_CanciónLargaVzlaTieneConQue_UPV	160	160

03/11/2021 9:58	NAC_MiZonaDeConfort_UPV	45	205
04/11/2021 6:32	NAC_CanciónLargaVzlaTieneConQue_UPV	160	160
04/11/2021 10:01	NAC_MiZonaDeConfort_UPV	45	205

Al considerar el hecho ante referido, es posible constatar la existencia de indicios de hagan presumir que la organización con fines políticos Unidad Popular Venezolana (**UPV**), se excedió en el límite máximo permitido para la difusión de propaganda electoral con los prestadores de televisión pública o privada, divulgada a través del prestador de servicio de televisión abierta **COMPAÑÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE TELEVISIÓN (VTV)**, lo cual podría contravenir lo establecido en el artículo 5 de la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las elecciones Regionales y Municipales 2021, el cual dispone:

“Artículo 5. Propaganda en televisión. Las candidatas, los candidatos, las organizaciones con fines políticos o las alianzas, así como las organizaciones indígenas participantes, podrán contratar la difusión de propaganda electoral con los prestadores de servicio de televisión pública o privada, en las condiciones establecidas a continuación:

1.- En los prestadores de servicio de televisión por señal abierta, nacionales o regionales, por un tiempo máximo de tres (3) minutos diarios, por prestador, no acumulables;

2.- En los prestadores de servicio de televisión, por suscripción, por un tiempo máximo de tres (3) minutos diarios, no acumulables, por cada canal incluido en su oferta total de canales”.

En este sentido, es posible constatar la existencia de indicios respecto al hecho de que la organización con fines políticos Unidad Popular Venezolana (**UPV**) se excedió en el límite máximo permitido para la difusión de propaganda electoral con los prestadores de televisión pública o privada, divulgada a través del prestador de servicio de televisión abierta **COMPAÑÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE TELEVISIÓN (VTV)**, siendo pues que la publicidad señala en forma directa hechos relacionados a las venideras elecciones a los cargos de Gobernadora o Gobernador de los estados, Alcaldesa o Alcalde de los Municipios, Legisladora o Legislador de Consejo Legislativos y de Concejala o Concejales de los Concejos Municipales y tiene como objetivo la expresión de mensajes con fines electorales.

Siendo así las cosas, el promotor y responsable por la propaganda electoral denominada “NAC_CanciónLargaVzlaTieneConQue_UPV”, “NAC_MiZonaDeConfort_UPV” y “NAC_DeLaMiradaSincera_UPV”, la organización con fines políticos Unidad Popular Venezolana (**UPV**), se habría excedido en el límite máximo permitido para la difusión de propaganda electoral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las Elecciones Regionales y Municipales.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, el Consejo Nacional Electoral es competente para ordenar a petición de parte interesada o de oficio, ante un hecho público y notorio, el inicio de averiguaciones administrativas por violaciones de la normativa sobre propaganda electoral, así como decidir e imponer las sanciones administrativas establecidas en la Ley por la comisión de los ilícitos administrativos de naturaleza electoral expuestos en la presente resolución, de considerar y comprobar que la actuación de la organización con fines políticos Unidad Popular Venezolana (**UPV**) ha incurrido en la trasgresión a la Normativa ut supra, este órgano rector del Poder Electoral, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR DE OFICIO la apertura del Procedimiento de Averiguación Administrativa sobre Propaganda Electoral, establecido en el Título VI, Capítulo IV de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, a la organización con fines políticos Unidad Popular Venezolana (**UPV**), a los fines de determinar su posible responsabilidad en la violación de la normativa sobre propaganda electoral establecida en el artículo 5 de la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las Elecciones Regionales y Municipales, referido a los límites máximos establecidos para la difusión de propaganda electoral.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE del contenido de la presente apertura de procedimiento administrativo sancionatorio, a la organización con fines políticos Unidad Popular Venezolana (**UPV**), conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 11 de la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las elecciones Regionales y Municipales 2021, a los fines de que presente los alegatos y pruebas en su defensa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 05 de noviembre de 2021.

Publíquese la presente Resolución.


PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE


ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 211105-0092
Caracas, 05 de noviembre de 2021
211° y 162°

En fecha 23 de junio de 2021, el Consejo Nacional Electoral acordó convocar la celebración del proceso electoral para la elección de los cargos de Gobernadora o Gobernador de los estados, Alcaldesa o Alcalde de los Municipios, Legisladora o Legislador de Consejo Legislativos y de Concejala o Concejal de los Concejos Municipales, quedando establecido que el lapso de campaña electoral iniciaría en fecha 28 de octubre de 2021, rigiéndose por la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las elecciones Regionales y Municipales 2021, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 997 de fecha 18 de octubre de 2021.

Ahora bien, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio en materia de propaganda electoral, previsto en el “CAPÍTULO IV AVERIGUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL”, de la Ley Orgánica de Procesos Electorales; la Sala de Seguimiento de Medios del Consejo Nacional Electoral, cumpliendo las funciones de indagar hechos, recabar informaciones, así como comprobar situaciones, que le fueran asignadas al tenor de lo previsto en el artículo 85 de la referida Ley Orgánica de Procesos Electorales, informó al órgano decisor, en sesión del 05 de noviembre de 2021, del hecho público y comunicacional evidenciado en el monitoreo del canal de televisión GLOBOVISIÓN TELE, C.A. (GLOBOVISIÓN) ha transmitido y difundido durante el día martes 02 de noviembre de 2021, una cuña publicitaria que a los efectos del presente procedimiento será denominada “MIR/CHA_GDuque_ChacaoSeguro” con duración de 30 segundos y el canal CORPORACIÓN TELEVEN C.A. ha transmitido y difundido ampliamente durante el día martes 02 de noviembre de 2021, las cuñas publicitarias que a los efectos del presente procedimiento serán denominada “MIR/CHA_GDuque_ChacaoEsSalud” y “MIR/CHA_GDuque_CuidamosTuMascota”, con duración cada una de 30 segundos, las cuales pudieran constituir un ilícito al supuesto establecido en el artículo 221 numerales 1 y 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, referido a las regulaciones para los organismos y funcionarias o funcionarios públicos durante la campaña electoral.

En atención a las referidas propagandas, este Consejo Nacional Electoral observa:

Propaganda: “MIR/CHA__ GDuque_ChacaoSeguro”,

“MIR/CHA__ GDuque_ChacaoEsSalud”,

“MIR/CHA__ GDuque_CuidamosTuMascota”,

RIF: Organización con fines Políticos Fuerza Vecinal RIF: J- 50056195-4.

Duración: 30 segundos

Transmisión: GLOBOVISIÓN TELE, C.A. (GLOBOVISIÓN) Y CORPORACIÓN TELEVEN C.A.

Apariciones en GLOBOVISIÓN TELE, C.A. (GLOBOVISIÓN)

1. 02/11/2021 17:45: ”MIR/CHA__ GDuque_ChacaoSeguro”.

Descripción: Fondo musical de la Fuerza Vecinal. Tomas de patrullas con una dramatización donde arrestan al candidato en medio de la calle. Tomas distintas, servicio de agua y de la seguridad en Chacao. Finaliza con el candidato indicando como votar por la Fuerza Vecinal. Luego el candidato choca puños con varias personas y forman un círculo. Finaliza con el candidato indicando como votar por la Fuerza Vecinal.

Voz en off: “En Chacao hemos demostrado que la política puede ser diferente cuando ponemos de primero al ser humano. Por esto, el 21 de noviembre, vota, arriba y a la derecha, ¡Fuerza Vecinal!”. Cierra con imagen de tarjetón electoral en la que se resalta la ubicación de la tarjeta de FV, y tapa azul con logo FV.

Imagen: Cierra con imagen de tarjetón electoral en la que se resalta la ubicación de la tarjeta de FV, y tapa azul con logo FV.

Apariciones en CORPORACIÓN TELEVEN C.A

2. 02/11/2021 19:19: “ MIR/CHA__ GDuque_ChacaoEsSalud”.

Descripción: Fondo musical de la **Fuerza Vecinal**. Aparecen imágenes de un personal de salud realizando diferentes actividades, es posible ver el logo de Chacao y que quienes realizan las actividades son funcionarios de la alcaldía de Chacao. Luego el candidato choca puños con varias personas y forman un círculo. Finaliza con el candidato indicando como votar por la **Fuerza Vecinal**.

Voz en off: “En Chacao hemos demostrado que la política puede ser diferente cuando ponemos de primero al ser humano. Por esto, el 21 de noviembre, vota, arriba y a la derecha, ¡**Fuerza Vecinal!**!”. Cierra con imagen de tarjetón electoral en la que se resalta la ubicación de la tarjeta de FV, y tapa azul con logo FV.

Imagen: Cierra con imagen de tarjetón electoral en la que se resalta la ubicación de la tarjeta de FV, y tapa azul con logo FV.

3. 02/11/2021 17:23: "MIR/CHA_GDuque_CuidamosTuMascota".

Descripción: Fondo musical de la **Fuerza Vecinal**. Aparecen imágenes de mascotas (perros), calles del municipio y muestra claramente el logo de la alcaldía de Chacao. Finaliza con el candidato indicando como votar por la **Fuerza Vecinal**. Voz

Voz en off: "En Chacao hemos demostrado que la política puede ser diferente cuando ponemos de primero al ser humano. Por esto, el 21 de noviembre, vota, arriba y a la derecha, ¡**Fuerza Vecinal!**". Cierra con imagen de tarjetón electoral en la que se resalta la ubicación de la tarjeta de FV, y tapa azul con logo FV.

Imagen: Cierra con imagen de tarjetón electoral en la que se resalta la ubicación de la tarjeta de FV, y tapa azul con logo FV.

Al considerar los hechos antes referidos, es posible constatar la existencia de indicios de que dichas publicaciones constituyen propagandas electorales denominadas: "MIR/CHA_GDuque_ChacaoSeguro" "MIR/CHA_GDuque_ChacaoEsSalud" y "MIR/CHA_GDuque_CuidamosTuMascota" y difundidas a través de los prestadores de servicio de televisión abierta, GLOBOVISIÓN TELE, C.A. (GLOBOVISIÓN); CORPORACIÓN TELEVEN C.A. contratadas por **Fuerza Vecinal**, RIF: J-50056195-4, las cuales podrían contravenir lo establecido en el artículos 221 numerales 1 y 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales los cuales disponen:

Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales:

*"(...) **Artículo 221.** Las funcionarias y funcionarios en general están al servicio del Estado y no de parcialidad política alguna, en consecuencia, les está prohibido:
Omissis...*

1- *"Actuar en ejercicio de la función pública orientados por sus preferencias políticas a favor o en detrimento de cualquier organización con fines políticos (...)"*

2- *"Hacer publicidad y propaganda electoral en sus sitios de trabajo y demás dependencias públicas, inclusive mediante el uso u ostentación de la misma por cualquier medio".*

Siendo así las cosas, **Fuerza Vecinal**, RIF: J-50056195-4 como presunto promotora y responsable de las propagandas electorales denominadas: "MIR/CHA_GDuque_ChacaoSeguro", "MIR/CHA_GDuque_ChacaoEsSalud", "MIR/CHA_GDuque_CuidamosTuMascota", habría contratado propagandas electorales sin haber dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículos 221 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

En consecuencia, dado que el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, es competente para ordenar a petición de parte interesada o de oficio, ante un hecho público y notorio,

el inicio de averiguaciones administrativas por violaciones de la normativa sobre propaganda electoral, así como decidir e imponer las sanciones administrativas establecidas en la Ley por la comisión de los ilícitos administrativos de naturaleza electoral expuestos en la presente resolución, de considerar y comprobar que la actuación de la organización con fines políticos **Fuerza Vecinal**, RIF: J-50056195-4, al contratar la referida propaganda electoral, presuntamente ha incurrido en los ilícitos anteriormente señalados, este órgano rector del Poder Electoral, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR DE OFICIO la apertura del Procedimiento de Averiguación Administrativa sobre Propaganda Electoral, establecido en el Título VI, Capítulo IV de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, a la organización con fines políticos **Fuerza Vecinal**, RIF: J- 50056195-4, a los fines de determinar su posible responsabilidad en los ilícitos administrativos establecido en el artículo 221 numerales 1 y 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, referido a las regulaciones para los organismos y funcionarias o funcionarios públicos durante la campaña electoral.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE del contenido de la presente apertura de procedimiento administrativo sancionatorio, a la organización con fines políticos **Fuerza Vecinal**, RIF: J50056195-4, conforme lo establecido en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 11 de la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las elecciones Regionales y Municipales 2021, a los fines de que presente los alegatos y pruebas en su defensa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 05 de noviembre de 2021.

Publíquese la presente Resolución.


PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE


ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARIA GENERAL



GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

DEPÓSITO LEGAL PPO 199 809 DF 19

AÑO XXIII - MES V

Número 999

Caracas, viernes 5 de noviembre de 2021

Consejo Nacional Electoral

Esq. Pajaritos Mezzanina Centro Simón Bolívar
frente a la Plaza Caracas

Esta Gaceta contiene 32 páginas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 100210-0022

Caracas, 10 de febrero de 2010

199°Y 150°

El Consejo Nacional Electoral en su carácter de Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 294 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, consagra, entre otros el principio de transparencia en todos los actos, decisiones y en los actos electorales;

CONSIDERANDO:

Que una de las formas de garantizar los principios constitucionales que rigen el Poder Electoral es a través de la aplicación del principio de la publicidad de sus actos mediante la publicación de sus resoluciones en un instrumento creado con ese objetivo, el cual es la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el referido Órgano Oficial fue creado según lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, mediante resolución del Consejo Nacional Electoral N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998:

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, fue derogada expresamente con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.928 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2009;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Poder Electoral en su artículo 33, numeral 15 establece la obligación de publicar de manera periódica en la Gaceta Electoral los actos y decisiones que deban ser del conocimiento público y que los actos y decisiones que afecten derechos subjetivos deben publicarse dentro de los cinco (5) días contados a partir de su adopción;

RESUELVE:

Primero: La Gaceta Electoral, creada mediante Resolución N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998, continuará editándose con la denominación "Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela".

Segundo: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral, se publicará bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General del Organismo.

Tercero: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, continuará presentando las siguientes características: Año, Mes, Número y Fecha de Publicación.

Cuarto: Serán publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, las resoluciones, los resultados de cada elección o referendo y demás actos del Consejo Nacional Electoral, así como los que emanen de sus Órganos Subordinados.

Quinto: Los actos susceptibles de ser publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, tendrán el carácter público y sus ejemplares tendrán fuerza de documento público.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha diez (10) de febrero de 2010.

Notifíquese y publíquese.

Tibisay Lucena Ramírez
Presidenta

Xavier Antonio Moreno Reyes
Secretario General